

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-0177 del 14 de mayo de 2023, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **LUIS ALFONSO HOLGUIN OSORIO** y **MARIA INÉS CALDERON JARAMILLO** identificados con cédula de ciudadanía número 15.384.414 y 39.182.919, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-52145, ubicado en el municipio de La Ceja.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 29 de mayo del año en curso, donde se pudo evidenciar que algunos individuos arbóreos se encontraban establecidos en el predio con número de matrícula 017-52144, el cual no fue presentado ni admitido para el trámite, por lo que, mediante oficio de requerimiento CS-05980-2023, se solicitó al interesado allegar:

- Certificado de libertad y tradición del predio identificado con F.M.I. No. 017-52144, con fecha de expedición no superior a 30 días.*
- En caso de que los señores Luis Alfonso Holguín Osorio y María Inés Calderón Jaramillo, titulares del trámite en evaluación, compartan la titularidad del predio con F.M.I. No. 017-52144 con otras personas, se deberá aportar la autorización por escrito de cada una de estas, adjuntando las copias de los documentos de identidad y la aclaración sobre la quién o quiénes serán titulares del trámite ante Cornare.*
- En caso de no aportarse los certificados y autorizaciones, deberá presentar el inventario únicamente de los árboles localizados al interior del predio con FMI No. 017-52145."*

2.1 Que mediante radicado CE-09241-2023 del 13 de junio de 2023, la parte interesada allegó información.

3. Que funcionarios de la Corporación proceden a evaluar la información allegada, generándose el Informe Técnico **IT-03820 del 29 de junio de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 29 de mayo del año en curso al sitio de interés, con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia el corregimiento San José, se avanzan aproximadamente 10 kilómetros hasta encontrar el cruce con la vereda San Miguel, desde allí se avanzan aproximadamente 200 metros hasta encontrar sobre el margen derecho de la vía el predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-52145, tiene Cédula Catastral (PK) No. 3762002000000800854, un área de 1.43 hectáreas y pertenece a la vereda San José del municipio de La Ceja.

Según el Certificado de Libertad y Tradición, este predio es propiedad de los señores Luis Alfonso Holguín Osorio y María Inés Calderón Jaramillo, titulares de la solicitud.

En el predio se tiene una vivienda, un cultivo de flor bajo invernadero, pastos limpios y pastos arbolados.

En cuanto al requerimiento y la información aportada:

Tal y como se menciona en el oficio de requerimiento con radicado CS-05980-2023, durante la visita y de manera posterior se identificó que los árboles No. 1 al 15 se ubicaban al interior del predio admitido para el trámite (017-52145), mientras que los árboles del No. 16 al 43 se localizan al interior de un predio vecino identificado con FMI No. 017-52144, el cual no hizo parte de la solicitud inicial:

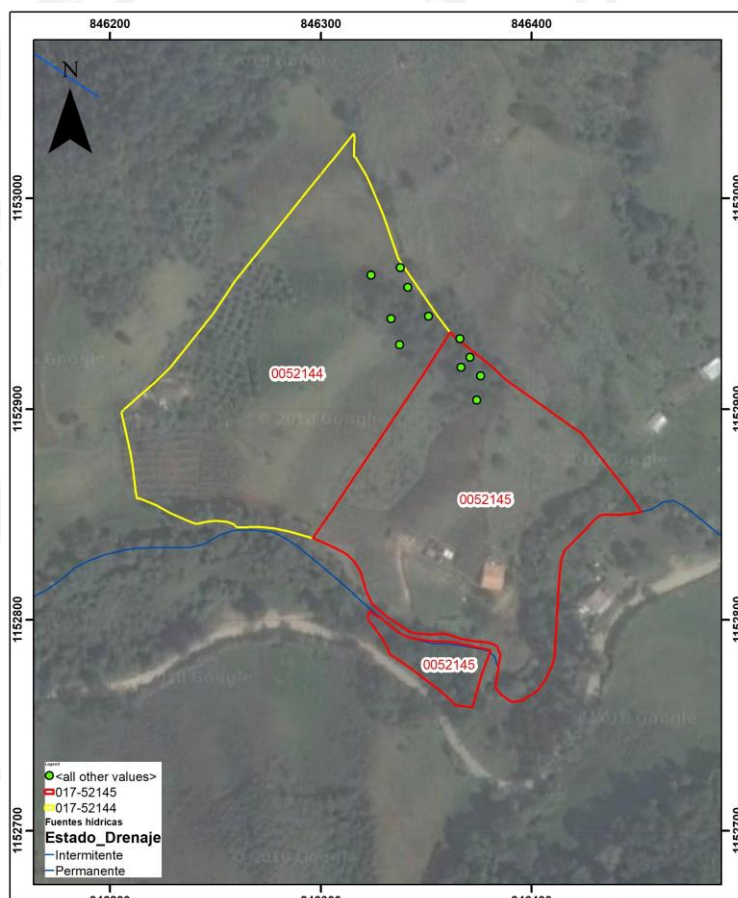


Imagen 1: Localización de los árboles respecto a los predios.

Así las cosas, se requirió a la parte interesada aportar:

- “Certificado de libertad y tradición del predio identificado con F.M.I. No. 017-52144, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- En caso de que los señores Luis Alfonso Holguín Osorio y María Inés Calderón Jaramillo, titulares del trámite en evaluación, compartan la titularidad del predio con F.M.I. No. 017-52144 con otras personas, se deberá aportar la autorización por escrito de cada una de estas, adjuntando las copias de los documentos de identidad y la aclaración sobre la quién o quiénes serán titulares del trámite ante Cornare.

- iii) *En caso de no aportarse los certificados y autorizaciones, deberá presentar el inventario únicamente de los árboles localizados al interior del predio con FMI No. 017-52145.”*

Por medio del radicado CE-08016-2023 se aportó el certificado de tradición y libertad del predio con FMI No. 017-52144, el cual, según la revisión jurídica, es propiedad del señor José Alirio Holguín Osorio, de quién también se aportó copia del documento de identidad y una autorización que indica:

“Yo José Alirio Holguín Osorio identificado con c.c 15.377.212 autorizo al señor Luis Alfonso Holguín Osorio identificado con c.c 15.384.414 para realizar los trámites ante CORNARE para dar inicio a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados del predio con matrícula 52144”

Una vez verificada dicha información con el equipo jurídico de la regional se concluye que no es factible incorporar dicho predio (017-52144) al trámite en evaluación por los siguientes motivos:

1. El trámite en evaluación fue presentado y admitido en beneficio del predio identificado con FMI No. 017-52145.
2. Los señores Luis Alfonso Holguín Osorio y María Inés Calderón Jaramillo, titulares del trámite, no son copropietarios del predio con FMI No. 017-52144.
3. La autorización del señor José Alirio Holguín Osorio, no especifica claramente lo indicado en el literal ii del requerimiento, en cuanto a dar claridad sobre la titularidad del trámite y las obligaciones.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015 “Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario.” Por lo que, pese a ser predios colindantes, al ser de propietarios diferentes, serán vistos como solicitudes independientes.

Así las cosas, la evaluación será realizada para el predio admitido en el auto AU-01777-2023 del 24 de mayo de 2023, y los individuos en este localizados.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Pese a que la solicitud fue presentada para el aprovechamiento forestal de cuarenta y tres (43) individuos, durante la visita se logró identificar que, al interior del predio admitido se localizan únicamente quince (15) individuos, los cuales pertenecen a la especie introducida Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.).

Durante la visita se pudo identificar que los árboles corresponden en su mayoría a individuos adultos de su especie que se encuentran distribuidos de manera aislada en medio de coberturas en pastos limpios y vegetación secundaria baja.

En general, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, por tanto, su aprovechamiento obedece a la obtención, uso y comercialización de la madera resultante.

Los árboles se localizan en la parte alta del predio, sobre el costado norte del mismo. No se observaron individuos ubicados en linderos con predios vecinos ni asociados a fuentes hídricas superficiales que discurran por el predio. Estos individuos no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda ni hacen parte de las coberturas de bosque natural.

En el predio se observaron otros individuos de especies nativas que, según lo manifestado durante la visita, no serán objeto de intervención.

Los veintiocho (28) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) para los cuales no se autorizará el aprovechamiento, se localizan al interior del predio colindante identificado con FMI No. 017-52144. Todos los individuos conforman un manchón boscoso producto de una regeneración natural de la especie en dicha zona.

En el predio se observaron especímenes de fauna silvestre como Ardillas, por lo que se deberán realizar labores de ahuyentamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

Según el Sistema de Información Geográfica, el predio presenta la siguiente zonificación:

- Áreas de importancia ambiental: 0,34 Ha **(23,77%)**
- Áreas de amenazas naturales: 0,10 Ha **(6,99%)**
- Áreas de restauración ecológica: 0,13 Ha **(9,09%)**
- Áreas agrosilvopastoriles: 0,82 Ha **(57,34%)**
- Áreas de recuperación para el uso múltiple: 0,02 **(1,39%)**

A continuación, se presenta el mapa de la zonificación ambiental del predio:

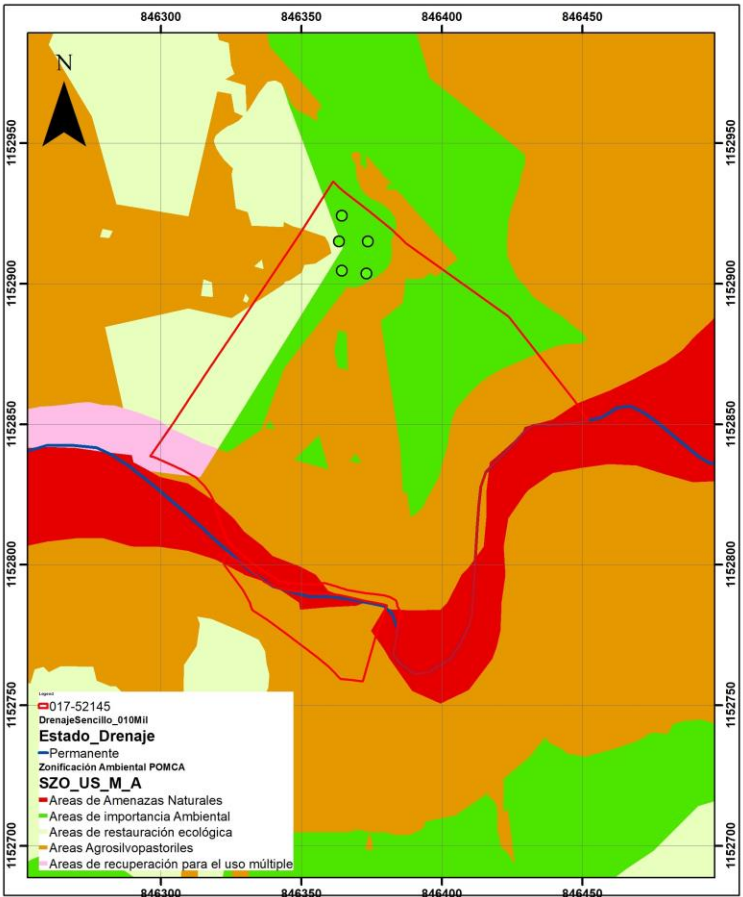


Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas con fines maderables, que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.65
Volumen comercial: 70% del volumen total.

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	9	0,33	43	22,91	16,04	0,0004
Total					43	22,91	16,04	0,0004

3.5 Registro fotográfico: Ubicación, estado, marcación.



Árboles para autorizar



Árboles para negar

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-52145, ubicado en la vereda San José del municipio de La Ceja del Tambo, para la siguiente especie:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	15	6,29	4,40	0,0001	Tala
Total			15	6,29	4,40	0,0001	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no hacen parte las listas rojas de especies amenazadas o en veda y no se encuentran asociados a fuentes hídricas naturales.

- 4.2 Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento de los siguientes árboles aislados, toda vez que se localizan al interior de un predio diferente al admitido, el cual, no es propiedad de los titulares del trámite en evaluación:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	ID
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	28	16 al 43

En caso de que se pretenda realizar el aprovechamiento forestal de estos individuos se deberá solicitar el respectivo permiso en beneficio del predio con FMI No. 017-52144, aportando el lleno de los requisitos de ley.

- 4.3 El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas

incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- 4.4 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados de especies exóticas que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de restauración ecológica de los predios.
- 4.5 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en las zonas bajo la zonificación de importancia ambiental y restauración ecológica, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “*Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.***”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03820-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **quince (15) individuos arbóreos** y y negar el aprovechamiento de **veintiocho (28) individuos arbóreos**, ubicados en predio colindante con número de matrícula 017-52144, toda vez que los señores Luis Alfonso Holguín Osorio y María Inés Calderón Jaramillo, titulares del trámite, no son copropietarios del mencionado predio; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **LUIS ALFONSO HOLGUIN OSORIO** y **MARIA INÉS CALDERON JARAMILLO** identificados con cédula de ciudadanía número 15.384.414 y 39.182.919, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-52145, ubicado en la vereda San José del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	15	6,29	4,40	0,0001	Tala
Total			15	6,29	4,40	0,0001	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-52145, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ÁRBOLES	-75	27	53,72	5	58	37,72	2415

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **LUIS ALFONSO HOLGUIN OSORIO** y **MARIA INÉS CALDERON JARAMILLO** identificados con cédula de ciudadanía número 15.384.414 y 39.182.919, respectivamente, de los individuos arbóreos que se relacionan a continuación, **toda vez que los titulares del trámite, no son copropietarios del predio con número de matrícula 017-52144:**

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	ID
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	28	16 al 43

Parágrafo: En caso de que se pretenda realizar el aprovechamiento forestal de estos individuos se deberá solicitar el respectivo permiso, aportando el lleno de los requisitos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **LUIS ALFONSO HOLGUIN OSORIO** y **MARIA INÉS CALDERON JARAMILLO**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies exóticas, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(15 x 3 = 45) = 45 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarرابو (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$967.770)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 45 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Parágrafo 4ª ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **LUIS ALFONSO HOLGUIN OSORIO** y **MARIA INÉS CALDERON JARAMILLO**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **LUIS ALFONSO HOLGUIN OSORIO** y **MARIA INÉS CALDERON JARAMILLO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **LUIS ALFONSO HOLGUIN OSORIO** y **MARIA INÉS CALDERON JARAMILLO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACÁ Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS
PERSONALES

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Commutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a los señores **LUIS ALFONSO HOLGUIN OSORIO** y **MARIA INÉS CALDERON JARAMILLO**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760642025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 04/07/2023

Técnico: María Alejandra Echeverri